

Callao, 2 de setiembre de 2021

Señor
JORGE FAUSTINO OBREGON BEDREGAL
Av. Calle Pizarro 214, Arequipa
Presente. –

Referencia: Expediente N° 081-2021-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 18 de agosto de 2021 mediante el cual nos reclama por la facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura portuaria según indica, debido a que existiría un error en la emisión de la Factura N° F001-00622002 ya que **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, DPWC)** ha cobrado indebidamente por el almacenaje de seis (6) contenedores cuando en realidad se trata de un (1) solo contenedor.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **FUNDADO EN PARTE** por las siguientes razones:

1. Sobre el particular, el Tarifario al Público General de **DPWC** establece que el servicio especial de depósito temporal – importaciones incluye siete (7) días libres de pago, los cuales son contados desde el término de descarga de la nave, luego del día 8 al 10 se cobra una tarifa TEU/DIA de S/ 72.00 (setenta y dos con 00/100 Soles) más IGV.
2. En ese sentido, hemos verificado que el contenedor EGSU9006480 es un contenedor de 40 pies (2 TEU) cuyo término de descarga fue el día 31 de julio de 2021 y fue retirado el 9 de agosto de 2021, por lo que el contenedor permaneció nueve (9) días dentro de nuestro depósito. Ahora, bien considerando que el periodo libre es de siete (7) días, entonces corresponde que se cobre la tarifa estipulada sólo por dos (2) días conforme al siguiente detalle:

Contenedor	TEU	Días	Valor unitario	Total sin IGV
EGSU9006480	2	2	S/ 72	S/ 288

3. No obstante, hemos verificado que mediante la Factura N° F001-00622002 se cobró a **JORGE FAUSTINO OBREGON BEDREGAL** el servicio de uso de área operativa – Imp. (Dep. Temp.) – DPWC 4004 del contenedor EGSU9006480 por la cantidad de seis (6) días que equivale a la

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe

multiplicación de dos (2) TEU por tres (3) días de permanencia en nuestras instalaciones, ello debido a que la agencia de aduanas LOGISTICA KARAL generó la liquidación de servicios en nuestro Sistema DPORT consignando como fecha de salida del contenedor el día 10 de agosto de 2021.

4. En consecuencia, corresponde devolver lo pagado por concepto de un (1) día de uso de área operativa - Imp. (Dep. Temp.) - DPWC 4004 correspondiente a la Factura N° F001-00622002. En ese sentido, a efectos de realizar los trámites administrativos para la emisión de la Nota de Crédito correspondiente, solicitamos se comunique con la Srta. Marzia Gallo al correo electrónico Marzia.Gallo@dpworld.com.
5. Del mismo modo, de acuerdo con lo expuesto en el punto 2 anterior resulta válido el cobro efectuado mediante la Factura N° F001-00622002 de la tarifa estipulada por el servicio especial de depósito temporal – importaciones correspondientes a dos (2) días de permanencia del contenedor EGSU9006480 en nuestras instalaciones equivalente a S/ 288.00 (doscientos ochenta y ocho con 00/100 Soles) más IGV; en consecuencia, se declara infundada la pretensión del reclamante en ese extremo.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,


Francisco Roman Ortiz
Apoderado